PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA – CUANTIA.
RADICADO: 68001400300420210079900
DEMANDANTE: FABIO ANDRES ESTEBAN ORDUZ CC. 1.005.337.698
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que i) el día 09 de febrero de 2023 se presentó solicitud de terminación por concertación arrimada por el Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, quien adicionalmente arrima poder para ejercer como apoderado de la demandante, la misma fue coadyuvada por el extremo pasivo y su apoderado quienes a su vez firman el contrato de transacción suscrito en fecha 07 de febrero de 2023, el cual cuenta con el respectivo rito notarial, sin embargo no existe claridad sobre si la figura aplicable es la transacción o el pago total de la obligación 2) A si mismo, se evidencia que existen 19 títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso, frente a los cuales no existe pronunciamiento alguno por parte de los extremos de la litis iii) Finalmente, en memorial del 15 de febrero de 2023 la doctora HILDA DIGNORA QUIROGA, solicita no se reconozca personería al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA, pues la misma a la fecha actúa como apoderada de el actor, y sin paz y salvo respectivo no se le puede conferir a otro togado, en dicho sentido reseña también que se deniegue la terminación arrimada. Bucaramanga, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho solicitud de terminación por acuerdo entre las partes, presentado por el apoderado de la parte actora y la que se encuentra firmada por el demandando EDGAR EDUARDO ESTEBAN ACERO CC. 91.270.241 y su apoderado Dr. JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ.

De lo anterior se advierte que la terminación viene firmada por ambos extremos de la litis contando con el respectivo rito notarial, sin embargo, la misma da cuenta de que se trata de una transacción, por lo que se pretende es de aplicación a lo dispuesto en el Art 312 del CGP, sin embargo, dentro de la misma transacción, específicamente en lo que atañe a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA, se advierte que las partes condicionan que una vez pagado lo convenido, se procederá a solicitar la terminación por PAGO TOTAL DE LA APLICACIÓN, recordemos que dicha figura se encuentra reglada en el Art 461 del CGP, así pues, es necesario que los extremos procesales aclaren en debida forma al despacho si pretenden que la terminación se adelante bien sea por transacción o por pago total de la obligación, pues de manera contradictoria invocan ambas figuras en sus múltiples pedimentos.

Ahora bien, también se advierte que a la fecha existen 19 títulos de depósito judicial consignados a favor de la presente causa judicial, sin embargo, en ningún de los pedimentos arrimados se avizora que se informe como se procederá con los mismos, así pues, previo a la terminación, se requerirá a los extremos de la litis a fin de que señalen el destino de los 19 títulos de depósito judicial aquí consignados, los cuales suman un valor de $ 44.832.486,00

Finalmente, no es posible validar el pedimento elevado por la doctora HILDA DIGNORA QUIROGA encaminado a que este despacho no reconozca personería al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, y se deniegue la terminación, pues el aquí demandante FABIO ANDRES ESTEBAN ORDUZ tiene todo el Derecho, potestad y facultada, para revocar el poder inicialmente otorgado en primera medida a la mencionada abogada, si la misma considera que no fueron cancelados en debida forma los honorarios pactados por su trabajo, deberá utilizar los mecanismos de Ley adecuados para satisfacer su pago. Así pues, no se aceptan los argumentos elevados por la togada, y se procederá a reconocer personería al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA para que actúe como apoderado de la activa**.**

Por lo expuesto en precedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los extremos procesales, a fin de que, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclaren a este despacho si pretenden que se aplique la terminación de la presente causa judicial por **TRANSACCION** (art 312 del CGP) o por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** (art 461 ibidem). Lo anterior a fin de acudir a la figura procesal adecuada.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que, en un término máximo de 5 días habiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este despacho el destino de los 19 títulos de deposito judicial consignados a favor de la presentecausa, indicando a quien deberán ser cancelados los mismos.

TERCERO: **REVOCAR**, el poder otorgado en primera medida a la Dra. HILDA DIGNORA QUIROGA, por el extremo demandante, y en consecuencia **RECONOCER** como apoderado de dicho sujeto procesal al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO identificado con CC: 1.0698.630.452 y TP 290465 del CSJ.

CUARTO: Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para surtir el trámite que en Derecho Corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 124 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6b85a37c2bf7258455a5fc2c860859eb9a32dd7df1dcf8fb63e26c9c245bdc**
Documento generado en 25/08/2023 04:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica